

PROTOCOLO INTEGRAL DE ACTIVACIÓN Y ACTUACIÓN: COMISIÓN DE ÉTICA

Modelo de Prevención del Delito.

Fundación Paula Jaraquemada A.

2026.

1. Fundamentación Técnica y Ética:

La Comisión de Ética se constituye como el pilar reflexivo del Modelo de Prevención del Delito, actuando bajo el Lineamiento 6 del mismo. Su existencia se justifica técnicamente en el cumplimiento del Artículo 35 de la Ley 21.302, que obliga a los organismos colaboradores a implementar modelos de supervisión para prevenir delitos contra la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y el patrimonio público.

Desde una dimensión ética, este protocolo busca garantizar que la labor institucional se guíe por la justicia social, entendida como la virtud de restituir derechos vulnerados, y la integridad, asegurando que cada intervención sea responsable, empática y basada en los Derechos Humano.

2. Marco de Activación: Causales y Autoridad:

La Comisión no opera de forma permanente, sino que se activa ante situaciones críticas que requieren un análisis que trasciende lo administrativo.

Autoridades Facultadas: Solo podrá ser convocada por la Gerencia General, el Directorio de la Fundación, el Comité de Prevención del Delito o la Encargada de Prevención del Delito.

2.1 Causales de Activación:

- Detección de conductas que atenten contra la probidad administrativa o la ética profesional.
- Denuncias recibidas por canales oficiales (prevenciondelito@fpj.cl) que revistan complejidad técnica o dilemas éticos sobre la praxis.
- Necesidad de deliberación técnica sobre procesos de cuidado y acompañamiento que puedan poner en riesgo el Interés Superior del Niño.
- Actuación de oficio cuando la institución tome conocimiento de actos que vulneren los valores de respeto y buen trato definidos en el Código de Ética.

3. Composición y Perfil Interdisciplinario:

Para garantizar la objetividad y la expertise, la Comisión se integrará por:

- Mínimo de dos miembros de la institución, ya sean del área técnica o financiera.
- Requisitos de los miembros: Deben poseer idoneidad moral, conocimientos especializados y experiencia probada en la materia específica a tratar (infancia, área jurídica, finanzas, etc.).
- Independencia: Los profesionales designados actuarán con autonomía técnica y, una vez emitido el dictamen, retomarán sus funciones habituales.

4. Procedimiento de Actuación:

La Comisión seguirá un rigor investigativo para asegurar el debido proceso:

- Fase de Indagación Documental: Revisión exhaustiva de la documentación técnica, carpetas individuales de NNA, informes a tribunales, registros en plataformas como SIS, rendiciones u otros.
- Fase de Entrevistas Clínicas y Técnicas: Recopilación de testimonios de los profesionales implicados y del director/a del proyecto.
- Garantía de Participación y Accesibilidad: La Comisión tiene el deber ético de ser accesible para los NNA y sus familias. Se debe garantizar su derecho a ser escuchados, considerando sus opiniones en el proceso deliberativo.
- Deliberación Ética: Análisis basado en la evidencia más actualizada y en la normativa internacional de Derechos Humanos, buscando fomentar la reflexión profesional en el ámbito de la protección.

5. Plazos, Resoluciones y Sanciones

- Celeridad: La respuesta definitiva a la situación discutida no podrá exceder los 30 días hábiles desde la convocatoria.
- Confidencialidad: Todo el proceso está sujeto al deber de secreto profesional y confidencialidad estricta, según lo estipulado en la Ley 21.302.
- Resultados y Registro: Se levantará un acta escrita de todo lo investigado. La Fundación podrá utilizar registros de audio o video para asegurar la fidelidad de las sesiones.
- Consecuencias: El informe final será reportado al Directorio. Si se comprueban faltas, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

6. Transparencia y Supervisión

La Encargada del MPD velará porque la Comisión cuente con toda la evidencia necesaria para su funcionamiento y coordinará con los directores de proyecto la reportabilidad de los casos. Los registros de la Comisión estarán permanentemente a disposición del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para fines de supervisión externa. Las situaciones denunciadas e investigadas serán informadas oportunamente a SPENNA.

Dada la complejidad de la intervención con niños, niñas y adolescentes (NNA) en contextos de alta vulnerabilidad, la Comisión de Ética se activa ante dilemas que trascienden lo administrativo y tocan la médula de la praxis profesional y los Derechos Humanos.

Considerando los valores institucionales de justicia social, integridad y protección a la infancia consignados en su Código de Ética, así también el Modelo de Prevención del Delito, es importante destacar que existen situaciones de extrema gravedad que no solo vulneran la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA), sino que pueden desestabilizar la operatividad y la probidad de los equipos de trabajo.

Situaciones críticas que harían indispensable la intervención de la Comisión de Ética:

1. Omisión Deliberada o Complicidad ante Delitos Graves

Se presenta cuando un colaborador o un equipo completo tiene conocimiento de delitos que afectan la vida, salud o indemnidad sexual de un NNA y, por razones de lealtad mal entendida entre pares o negligencia, no activan el deber de denuncia ni los protocolos de la REX. 1501/2025. Esta situación pone en jaque a la institución al convertirla en cómplice por omisión, contraviniendo el compromiso legal de ser garantes de derechos.

Si un profesional, en el marco de una intervención por negligencia, detecta nuevos indicadores de maltrato físico o abuso sexual y decide no activar el protocolo de la REX 1501/2025, o no informar al tribunal por "temor a romper el vínculo terapéutico" con la familia, se produce un dilema ético grave. La Comisión debe deliberar sobre la primacía del Interés Superior del Niño sobre la estrategia técnica individual.

2. Ejercicio de Violencia Institucional o Abuso de Poder

Cualquier acto de maltrato, humillación o agresión física y psicológica ejercida por un trabajador hacia un NNA o su familia. Esto incluye el abuso de poder para coaccionar a familias vulnerables o para imponer criterios personales por sobre los enfoques de derechos humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión debe intervenir para detener la revictimización y aplicar las sanciones del RIOHS.

3. Falsificación de Verificadores e Informes Técnicos

Dada la importancia de los informes dirigidos al Tribunal de Familia, la adulteración de información técnica, la invención de sesiones no realizadas o la falsificación de firmas en los registros de intervención constituyen faltas gravísimas a la integridad y honestidad profesional. Estas acciones ponen en riesgo la seguridad del NNA al basar decisiones judiciales en datos falsos y comprometen la probidad administrativa de la Fundación ante el Estado. Se activa la comisión cuando se sospecha que un informe técnico dirigido al Tribunal de Familia ha sido alterado o carece de rigurosidad técnica para favorecer o perjudicar a un adulto cuidador.

4. Cohecho y Conflictos de Interés con Proveedores o Familias

La aceptación de sobornos, regalos o favores (cohecho) a cambio de beneficios ilegítimos o para influir en los procesos de intervención. Si un equipo de trabajo se ve involucrado en redes de favores que comprometen el buen uso de los recursos públicos o la objetividad técnica, la Comisión debe actuar de oficio para resguardar el patrimonio del Estado y la ética institucional.

El Código de Ética de la Fundación Paula Jaraquemada es tajante en rechazar cualquier incentivo o contraprestación que busque beneficios ilegítimos.

5. Uso de información de los NNA para Fines Personales o Difusión de Información Sensible

La vulneración del deber de confidencialidad al difundir imágenes o historias clínicas de los NNA en redes sociales personales o con terceros para un fin personal, atentando contra su privacidad e integridad psicológica. Al ser la confidencialidad un pilar del Código de Ética de la Fundación Paula Jaraquemada, la comisión debe evaluar la afectación a la honra y seguridad de la familia y NNA.